

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2019 00049</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Roberto Elías Preciado Zapata
<b>Demandado</b>	Oscar de Jesús Román Bedoya
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>023</b> de 2024
<b>Decisión</b>	Termina proceso por desistimiento tácito

El literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que los procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y que se encuentren inactivos durante el plazo de dos (2) años, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, se les decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento.

Efectuada la revisión del presente expediente se pudo constatar que, con sentencia del 16 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ÓSCAR DE JESÚS ROMÁN BEDOYA**; así mismo, que la última actuación data del 17 de enero de 2022, cuando con el auto interlocutorio No. 018, se imparte aprobación a la liquidación de Costas elaborada por la Secretaria del Despacho, notificado en Estados Electrónicos No. 04 del 18 de enero de 2022, fijado en la Secretaría del Juzgado.

Para el caso en concreto, resulta clara la posibilidad de aplicar la norma en comento, toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años desde la fecha de la notificación de la última actuación, sin que el demandante haya procurado lograr el pago de su acreencia. Tal situación ha llevado a que el cuaderno este por más de dos años contados desde la última notificación, en los anaqueles del Juzgado con ausencia de impulso por la parte, sin que el Despacho pudiera hacerlo de oficio, cumpliéndose así lo establecido en la norma mencionada, para lo cual no se necesita hacer requerimiento previo para decretar el desistimiento tácito, toda vez que se da el paso del tiempo y la desidia de la parte interesada en continuar la ejecución del crédito. Por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas; igualmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que ya se dictó sentencia que ordenó continuar la ejecución, no hay lugar a disponer la de los anexos que soportan la acción ejecutiva, toda vez que la providencia en mención hace tránsito a cosa juzgada. Respecto de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro mediante auto interlocutorio No. 07 del 28 de enero de 2020, de todas las mejoras que el demandado tiene plantadas sobre el predio identificado con nomenclatura Calle 32B # 34A - 34 del Municipio de La Pintada, se dispondrá su levantamiento y se informará de ello a la **Dra. LUZ DARY**

**ROLDÁN CORONADO**, designada como auxiliar de la justicia para llevar a cabo la acción, comunicándole que su designación con el oficio No. 021 del 30 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **ROBERTO ELÍAS PRECIADO ZAPATA**, en contra del señor **ÓSCAR DE JESÚS ROMÁN BEDOYA**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de todas las mejoras que el demandado tiene plantadas sobre el predio identificado con nomenclatura **Calle 32B # 34A-34** del Municipio de La Pintada, Antioquia, advirtiéndole que la medida les fue comunicada con el oficio **No. 021** del 30 de enero de 2020. Oficiese a la Secuestre designada.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas. Se ordena el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

En la fecha **30** de **enero** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 001**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario